



RR.PP - 251 / 142

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 5107

Contra Segundo
Jandos Valencia

R.º n.º 1796

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 15 de Mayo
de 1941

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

... servicios... DON JOSE MARTIN GARCIA, Comandante del Batallón de Infantería Girona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia... en la causa nº 5107 instruida por el procedimiento sumario Ordinario... contra SEGUNDO FANDOS VALENCIA y de cuya causa es Jefe del Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

... que en los folios que se indican se obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 34 y 35 de la sentencia.- ~~Excmo.~~ Plaza de Saragoza s/n. 22 de febrero de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de esta plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del procedimiento sumario Ordinario bajo el numero 5107-46 contra SEGUNDO FANDOS VALENCIA por el delito de auxilio a la rebelión siendo aquel natural y vecino de La Puebla de Híjar (Teruel) hijo de Joaquín y de Anselma de 48 años, casado, obrero, sin que conste en antecedentes penales y con instrucción, cuyo expediente es echo por el instructor, los informes del Ministerio Fiscal, los alegatos de la defensa y en último termino el procesado siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JULIAN GUILLEM RIBERA RESULTANDO que el procesado en esta causa Segundo Fandos Valencia de ideología Izquierdista aunque de buena conducta con anterioridad al Movimiento Nacional pertenecia ala Sindical U.S.A. desde 1932 El Movimiento Nacional le sorprendió en la Puebla de Híjar en donde no tuvo otra actuación que la de ser delegado de Agricultura durante dos meses a partir de Septiembre de 1936, cargo anejo al Consejo Municipal, no constando que por el consentimiento ni acuerdo de tal organismo se cometieran desmanes de ninguna clase en la localidad; al ser liberado este por las Fuerzas Nacionales, el encartado se internó mas en zona marxista yendo a Barcelona en donde estuvo trabajando como obrero en la Entidad "Ayuda España" en uno de cuyos camiones paso a Francia estando durante 15 días al Cabo de los Cuales regresó en febrero de 1939 al territorio Nacional. Hechos probados.- CONSIDERANDO que los hechos recogidos en el precedente resultan do integran un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito consumado es responsable el procesado en esta causa Segundo Fandos en concepto de autor por participación directa material y voluntaria si bien son de apreciar en el procesado y en su actuación delictiva las circunstancias atenuantes señaladas en el articulo 173 del Código Penal de escasa trascendencia de los hechos y nula peligrosidad del encartado, circunstancias atenuantes que permiten rebajar en dos grados la pena señalada al delito por aplicación analogica de la regla 5ª del articulo 67 del Código Penal Común.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente segun dispone los articulos 219 y 19 de los Códigos Penal y Penal Común respectivamente, como así se declara en el presente caso.- VISTOS los articulos 171, 172, 174, 176, 177, 180, 182 575 al 598 y 559 del Código de Justicia Militar y 1, 12, 33, y 47 del Penal Común y demas preceptos concordantes y de general y pertinentes aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa SEGUNDO FANDOS VALENCIA como autor responsable del delito consumado de auxilio a la rebelión, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes antes señaladas a la pena de 4 años de prisión menor y las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta el tiempo de prisión preventiva que vino sufriendo por razon de esta causa, En cuanto a responsabilidades civil exigible se estara a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI El Consejo de Guerra al dictar el presente fallo ha tenido en cuenta la Orden Circular de la residencia del Gobierno y sus anexos de 25 de Enero de 1940 no estima pertinente proponer la comutación de la pena impuesta por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Han e ste firmas ilegibles. Rubricados.

12-2-41

Al 39.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Segundo Fandos Valencia a la pena de 4 años de prisión menor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no ha sido contradictoria.



